

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 36
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 43, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

23 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICION MEDIANTE EXPROPIACION FORZOSA DE UN SOLAR CON ESTRUCTURA DE DOS PLANTAS UBICADO EN LA CALLE CUEVILLAS NUMERO 615 ESQUINA CALLE JOSE MARTI EN SANTURCE; AUTORIZAR AL ALCALDE DE SAN JUAN A ADQUIRIR MEDIANTE EXPROPIACION FORZOSA DICHA PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO DE UN PARQUE PASIVO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La comunidad de Miramar, Santurce, ha solicitado que se le provea de un parque pasivo para el disfrute de los niños y adultos de esa comunidad;

POR CUANTO: Para atender el reclamo de esta comunidad, el Municipio asumió el compromiso de desarrollar un parque en el referido sector, mediante la compra o expropiación de las propiedades que fueren necesarias;

POR CUANTO: Para llevar a cabo este proyecto, el Municipio seleccionó un solar en la Calle Cuevillas 613 y un solar con estructura de dos plantas en la Calle Cuevillas 615, por ser los más apropiados para desarrollar el parque pasivo;

POR CUANTO: Ante las dificultades para la adquisición por compra de las antes mencionadas propiedades, el Municipio se propone expropiarlas;

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de las dos propiedades arriba mencionadas en el Sector Miramar en Santurce para dedicarlas a un parque pasivo;

POR CUANTO: Mediante la Consulta Número 2000-18-1005-JGU, la Junta de Planificación de Puerto Rico, evaluó y aprobó mediante Resolución, la consulta solicitada sobre la adquisición de las dos propiedades seleccionadas en la Calle Cuevillas de Miramar, Santurce, para la ubicación de un parque pasivo;

POR CUANTO: Los dueños del solar 613, cuestionaron la resolución aprobada por la Junta de Planificación y le solicitaron la reconsideración de la Consulta 2000-18-1005-JGU;

POR CUANTO: La Junta se reafirmó en la Resolución y los dueños, señores Colberg Palerm, solicitaron revisión de la Consulta de Ubicación ante el tribunal de Circuito de Apelaciones;

POR CUANTO: El Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante la Resolución KLRA200100254 determinó que la Junta de Planificación tiene que celebrar una vista pública o administrativa;

POR CUANTO: Para no detener la adquisición y evitar un aumento de valor de la propiedad de Cuevillas 615, el Municipio continuará con el procedimiento de expropiación de esta propiedad y excluye la expropiación de Cuevillas 613, hasta que se resuelva la controversia en cuanto a la misma;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (C) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios para ejercer el poder de expropiación forzosa por cuenta propia, dentro de sus respectivos límites territoriales;

POR CUANTO: El Artículo 9.003 de la citada Ley dispone que en caso de que el Municipio inste un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia, deberá acompañar por lo menos dos tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico o la tasación del Departamento de Hacienda o del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una certificación registral;

POR CUANTO: La propiedad de Calle Cuevillas 615 fue valorada en doscientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce (259,514.00) dólares y doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres (277,973.00) dólares, según los Informes de Valoración de los evaluadores de bienes raíces (tasadores) Luis G. Padilla Bruno y Esteban Núñez Camacho, respectivamente;

POR CUANTO: Los fondos para la adquisición de la propiedad están asignados en la Partida Número 4223- 01-6012-1100-4214-0650;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición de la propiedad en el 615 de la Calle Cuevillas esquina José Martí que a continuación se describe:

PROPIEDAD CUEVILLAS 615

Urbana: Solar que radica en la manzana F de la Urbanización Miramar del Barrio Santurce de esta ciudad, con un área de 378.79 metros cuadrados, hoy marcado con el número 615 de la Calle Cuevillas. Radica en la esquina de la Calle Nueva y Calle Cuevillas de Miramar. En lindes por el Norte, con el solar de Luis Acosta; por el Sur, con la Calle Nueva de Miramar; por el Este, con Cornelio Pellot y Antonio Caubet; por el Oeste, con Calle Cuevillas.

Inscrita a favor de Eugenio García Jiménez quien adquirió por compra a Ramón Galarza del Valle y Rosa D. Rivera al folio 238 del tomo 261 de Santurce Sur, Finca 406 de San Juan. Según mensura del

Municipio de San Juan, el solar tiene una cabida de 379.1429 metros cuadrados.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde de San Juan para que gestione la adquisición de la propiedad arriba descrita mediante el procedimiento de expropiación forzosa.

Sección 3ra.: Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de San Juan, para que proceda a expedir cheque por la suma de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce (259,514.00) dólares a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, consignándose esa cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 43, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra del señor Miguel A. Doménech Vilá y las señoras Nilda Jiménez Colls y Claribel Martínez Marmolejos; con los votos abstenidos del señor Rafael R. Luzardo Mejías y la señora María Antonia Romero; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde